

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE CAMPO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento tiene por objeto fijar los requisitos y las condiciones que deberán observar los funcionarios, profesores, alumnos y operadores de transporte de la Facultad de Filosofía y Letras, para la realización de las prácticas de campo.

ARTÍCULO 2º. El fin de las prácticas de campo es brindar a los alumnos la oportunidad de ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas en forma teórica y experimental en el salón de clase, de acuerdo a los planes de estudio de las carreras de la Facultad de Filosofía y Letras.

Las prácticas de campo deberán contar con un contenido académico que las justifique como instrumento fundamental del fortalecimiento de la docencia. En consecuencia, los profesores habrán de incluir en los programas semestrales de las materias que imparten las características necesarias de las prácticas para el desarrollo de los cursos, con el objeto de que muestren su pertinencia así como la contribución académica que de ellas esperan.

Para su realización, tendrán prioridad las prácticas obligatorias curriculares.

ARTÍCULO 3º. Sólo se autorizarán las prácticas de campo que tengan como propósito enriquecer la formación profesional de los alumnos y que sean parte de los planes y programas de estudio de las licenciaturas y/o posgrados que se imparten en la Facultad de Filosofía y Letras.

ARTÍCULO 4º. Las prácticas de campo habrán de realizarse exclusivamente en el territorio nacional, por ello es indispensable que los profesores responsables presenten, con antelación, las propuestas correspondientes, considerando, en lo posible, los lugares y destinos más cercanos, de conformidad con los temas de estudio que permitan cumplir con los objetivos académicos de toda práctica.

CAPÍTULO II DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 5º. Se entiende por prácticas de campo a aquellas actividades que se llevan a cabo fuera de las aulas y de las instalaciones de la Facultad de Filosofía y Letras, las cuales pueden ser:

- I. Obligatorias curriculares, y
- II. No obligatorias extracurriculares.

ARTÍCULO 6º. Son prácticas de campo obligatorias curriculares:

- I. Las prácticas de campo y viajes de prácticas, las cuales se desarrollarán en instalaciones de la UNAM, área metropolitana o foránea, y tendrán una duración de más de 24 horas;
- II. Las visitas guiadas y de observación, las cuales se desarrollarán en instalaciones de la UNAM, área metropolitana o foránea, y tendrán una duración no mayor a 12 horas, y
- III. Las clases fuera de aulas y ejercicios, los cuales se desarrollarán en instalaciones de la UNAM, área metropolitana o foránea, y tendrán una duración no mayor a 6 horas.

ARTÍCULO 7º. Son prácticas de campo no obligatorias extracurriculares, las que se pueden desarrollar en instalaciones de la UNAM, área metropolitana o foránea, las cuales no serán un requisito para la evaluación de la asignatura correspondiente y pueden ser:

- a) Concursos;
- b) Congresos;
- c) Seminarios;
- d) Foros Académicos;
- e) Intercambios, y
- f) Estancias Académicas.

ARTÍCULO 8º. Las prácticas de campo obligatorias curriculares y no obligatorias extracurriculares deben establecer:

- I. Programa de trabajo;
- II. Itinerario y actividades académicas a realizar;
- III. Objetivos académicos a alcanzar;
- IV. Justificación académica;
- V. Beneficios que aportará a la Institución o comunidad;
- VI. Lugar de la práctica;
- VII. Lugar de salida y de regreso de las prácticas de campo, el cual será en el estacionamiento de la Facultad de Filosofía y Letras, salvo en casos excepcionales previamente autorizados;
- VIII. Hora de salida del autobús, con un máximo de 30 minutos de tolerancia;
- IX. Duración de la práctica de campo;
- X. Cronograma de actividades;
- XI. El nombre de la asignatura y del responsable de la misma;
- XII. Distancia;
- XIII. Número de alumnos participantes, incluidos tesis, prestadores de servicio social y alumnos de posgrado, inscritos en la Facultad o en otras entidades académicas o dependencias de la UNAM o institución diferente a ésta, pero que estén colaborando en proyectos de investigación; los cuales deberán estar aprobados y registrados en la coordinación de la licenciatura correspondiente y en su caso del posgrado que autoriza la práctica.
- XIV. Lista de profesores que asistirán;
- XV. Tipo de transporte a utilizar, y

XVI. Presupuesto de gastos necesarios.

CAPÍTULO III REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 9º. Asistirán a las prácticas de campo descritas en los artículos 6º y 7º los profesores responsables de las mismas y los alumnos que requieran cubrir las, pertenecientes a la Facultad de Filosofía y Letras.

No se aceptará la asistencia de personas ajenas a las prácticas de campo.

ARTÍCULO 10. Los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras que requieran cubrir las prácticas de campo correspondientes, deberán inscribirse oportunamente, cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y además reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el grupo respectivo o contar con la autorización del coordinador de licenciatura y/o posgrado.
- II. Haber recibido la instrucción, capacitación o adiestramiento inherente a la práctica a desarrollar, a través de la utilización del equipo, materiales y utensilios necesarios para su realización, con el fin de cumplir los objetivos académicos y salvaguardar su integridad, y
- III. Contar con el seguro de vida correspondiente.

ARTÍCULO 11. Para la contratación del seguro de vida correspondiente, los alumnos deberán proporcionar sus datos personales a través del formato que para el efecto se emita, además de cubrir en el banco, o en la Secretaría Administrativa de la Facultad, el pago de la cuota pactada con la aseguradora de la UNAM, entregando el depósito a la misma Secretaría con un mínimo de 72 horas antes de la fecha programada.

ARTÍCULO 12. Toda práctica de campo deberá ser coordinada al menos por un profesor responsable. En grupos mayores de cuarenta y menores de ochenta alumnos que requieran de más de una unidad de transporte, serán dos los profesores quienes asumirán las responsabilidades de: mantenimiento del orden y seguridad del grupo; cumplimiento de las actividades planeadas; conocimiento y observancia de este Reglamento, y trámites de los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 13. Cada grupo deberá contar con personal que tenga conocimientos de primeros auxilios, además del profesor responsable de la práctica, podrá incorporarse alguna persona que cuente con dichos conocimientos, cuando la práctica así lo amerite.

La Secretaría Administrativa de la Facultad, ofrecerá un curso de primeros auxilios al inicio de cada semestre, al cual se invitará a profesores y alumnos.

ARTÍCULO 14. Son obligaciones del profesor responsable de la práctica:

- I. Programar la práctica obligatoria preferentemente antes o dentro de los primeros 30 días, de cada semestre lectivo, según el plan de estudios y el programa de la materia, misma que se presentará a la coordinación de licenciatura y/o posgrado en el formato correspondiente, dentro del plazo establecido, toda vez que no podrán modificarse sustantivamente o ampliarse los destinos propuestos en los itinerarios solicitados al inicio;
- II. Programar las prácticas de campo no obligatorias preferentemente con 15 días hábiles de anticipación a la realización de la misma;
- III. Cuidar que dicha práctica no interfiera con las actividades de otras asignaturas, semana de exámenes, última semana del semestre o la semana de inscripciones;
- IV. Apegarse al itinerario autorizado por la Secretaría Administrativa de la Facultad;
- V. Procurar que la programación del regreso se efectúe a una hora en la cual los alumnos encuentren transporte para regresar a sus domicilios, a más tardar a las 22:00 horas del día programado;
- VI. Entregar a la Secretaría Administrativa la solicitud de viáticos con un mínimo de 10 días hábiles de anticipación a la realización de la práctica;
- VII. Aprobar un curso de primeros auxilios o acreditar que cuenta con los conocimientos suficientes en la materia;
- VIII. Conocer y comunicar a los alumnos las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incurrir en faltas durante la práctica de campo;
- IX. Informar a los alumnos de los posibles riesgos o eventualidades que pudieran presentarse antes, durante y después de la práctica;
- X. Elaborar un plan de acción de emergencia que será revisado y avalado por la Secretaría Administrativa de la Facultad, el cual deberá contener cuando menos:
 - a) Un registro de los alumnos con los datos generales, antecedentes clínicos (tipo de sangre, alergias, cirugías, padecimiento de alguna enfermedad, estado de salud en general), números telefónicos y nombre de las personas que pueden ser notificadas en caso de emergencia;
 - b) Números telefónicos en lugar visible de la unidad de transporte de servicios de emergencia (hospitales, cruz roja, bomberos, policía, de la Aseguradora, de Servicios Generales, Atención a la Comunidad, Asuntos Jurídicos, etc.);
 - c) Localización de los servicios de emergencia del lugar donde se realizará la práctica de campo;
 - d) Rutas de evacuación, en su caso;
- XI. Cuidar en todo momento que los alumnos no realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física, como nadar en ríos, lagos, presas, asistir a playas o balnearios, la asistencia a lugares con un bajo nivel de seguridad, entre otros, y
- XII. Únicamente participar en prácticas que presenten condiciones de seguridad para los asistentes.

ARTÍCULO 15. La División correspondiente junto con la Secretaría Administrativa de la Facultad de Filosofía y Letras, vigilarán que no se autoricen prácticas de campo que impliquen:

- I. Interferir con las actividades de otras asignaturas o materias, de hacerlo, la coordinación correspondiente avisará por escrito a los profesores afectados sobre la ausencia del grupo;
- II. Que se efectúen en períodos de exámenes o la última semana del semestre;
- III. Que se realicen en períodos vacacionales académicos-administrativos;
- IV. Estancias en playas, balnearios o sitios con un bajo nivel de seguridad, y
- V. Estancias mayores de 5 días, salvo justificación académica y autorización de la División correspondiente y la Secretaría Administrativa.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 16. El procedimiento que se observará para el desarrollo de las prácticas de campo consta de tres etapas:

- I. Antes de realizar la práctica;
- II. Durante el desarrollo de la misma, y
- III. Al finalizar la práctica.

ARTÍCULO 17. Para autorizar la práctica de campo, el profesor deberá presentar una solicitud por escrito a la coordinación correspondiente y llenar los formatos que para el efecto se emitan, en los cuales se especificarán los requisitos contenidos en el artículo 14 de este Reglamento.

La solicitud deberá ir acompañada de una breve justificación, del programa de actividades académicas por efectuar y, si se trata de asistencia a reuniones académicas, de una descripción de la participación de los alumnos.

Asimismo, se acompañará de la lista de los alumnos participantes junto con la carta compromiso, a través de la cual manifiesten que se hacen responsables de observar la Legislación Universitaria, guardar el orden y disciplina universitaria, así como conducirse con respeto durante la práctica de campo.

Preferentemente los Comités Académicos deberán tener conocimiento de las prácticas que se realicen y la División correspondiente otorgará el Vo.Bo.

ARTÍCULO 18. Para completar el procedimiento de autorización de la práctica se deberá solicitar a la Secretaría Administrativa la aprobación de los recursos y, en su caso, la gestión de transporte y del seguro de vida correspondiente.

ARTÍCULO 19. La Secretaría Administrativa establecerá un calendario de prácticas y responderá, vía el formato correspondiente, a las solicitudes notificando a la coordinación y al

profesor responsable del dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud en un plazo no mayor de 10 días hábiles, a partir de la fecha de entrega de la solicitud. En el caso de que la práctica resulte improcedente, se explicarán los motivos.

ARTÍCULO 20. La Secretaría Administrativa confirmará la realización de la práctica a la Coordinación respectiva en 10 días hábiles antes de la realización de la misma, la cual deberá ser entregada para firma del profesor responsable el día en que ésta se lleve a cabo.

ARTÍCULO 21. En las prácticas de campo, los profesores responsables deberán entregar con 10 días hábiles de anticipación a la Secretaría Administrativa:

- I. La confirmación de la salida y, en su caso, la disponibilidad del transporte, la contratación de los seguros de vida y las reservaciones de hospedaje;
- II. Lista definitiva de asistentes con números de cuentas de los alumnos, domicilios y teléfonos, y
- III. Las cartas compromiso de los alumnos en las cuales se responsabilizan, durante la práctica, de observar y respetar la Legislación Universitaria; se obligan a guardar el orden y conducirse con respeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22. La Secretaría Administrativa deberá verificar la salida del transporte y contar con una copia de toda la documentación relacionada con la práctica y los participantes en ella.

ARTÍCULO 23. La Secretaría Administrativa solamente autorizará prácticas de campo en lugares que garanticen condiciones de seguridad para los asistentes.

ARTÍCULO 24. La Secretaría Administrativa deberá contar con la información sobre el transporte: línea, número de placas, contrato correspondiente, seguros de vida, etc.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DURANTE EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 25. Durante el desarrollo de la práctica de campo, los alumnos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir para recibir la instrucción, capacitación o adiestramiento, del equipo, materiales y utensilios necesarios para el desempeño de la práctica;
- II. Asistir puntualmente a las instalaciones o lugar de reunión que se determine para la realización de la práctica;
- III. Llevar consigo una credencial oficial y una de la Institución que los acredite como alumnos de la misma;
- IV. Portar carnet del servicio médico a que tengan derecho;
- V. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes o psicotrópicos, así como fumar dentro del autobús, y

- VI. En caso de causar un daño material el responsable deberá cubrir los gastos que se generen.

ARTÍCULO 26. Son obligaciones de los profesores responsables durante el desarrollo de la práctica de campo, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las instalaciones o lugar de reunión que se determine para la realización de la práctica de campo;
- II. Llevar consigo una credencial que los acredite como profesores de la misma;
- III. Portar carnet del servicio médico a que tengan derecho;
- IV. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes o psicotrópicos;
- V. Entregar bitácora de viaje con lugar, fecha y hora de salida así como lugar, fecha y hora de llegada;
- VI. Tener la información del transporte, línea, número de placas, seguros de vida y del plan de acción en caso de emergencia a que refiere la fracción X del artículo 14 del presente Reglamento;
- VII. Viajar en el mismo transporte que los alumnos;
- VIII. Contar con teléfono celular o radio que les permitan comunicación en caso de emergencia;
- IX. Cuidar de la seguridad y del buen comportamiento del grupo en general durante el horario en que se realicen las actividades académicas; fuera de este horario el alumno será responsable de su integridad física y moral. La Facultad de Filosofía y Letras, se exime de toda responsabilidad fuera de este horario;
- X. Pasar lista de asistencia a los alumnos, constatar su identidad con la credencial de la UNAM;
- XI. Evitar viajar después de las 21:00 horas, salvo causas de fuerza mayor;
- XII. Vigilar que nadie pernocte en el autobús;
- XIII. Tener programado el regreso al estacionamiento de la Facultad de Filosofía y Letras a más tardar a las 21:00 horas del día indicado, y
- XIV. Cumplir con los objetivos propuestos.

CAPÍTULO VI DE LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 27. El operador del transporte tiene la obligación de revisar el estado general del autobús o vehículo donde habrán de transportarse y notificar a la Secretaría Administrativa cualquier desperfecto antes de la salida del mismo, así como verificar que cuente con el combustible necesario.

ARTÍCULO 28. El operador del transporte tiene la obligación de revisar que se cuente con un botiquín de primeros auxilios cuyo contenido mínimo será determinado por la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO 29. Es responsabilidad del operador llevar las herramientas, señalamientos, extintores y refacciones necesarias.

ARTÍCULO 30. En trayectos de más de 8 horas deberán asistir dos operadores, uno como suplente o en su caso, tomar el descanso correspondiente. Los operadores no podrán llevar otro tipo de compañía.

ARTÍCULO 31. El operador del transporte deberá presentar un reporte del viaje al regreso de la práctica, el cual comprenderá la información descrita en el formato correspondiente, mismo que se entregará a la *Secretaría Administrativa* en un plazo de 3 días hábiles.

CAPÍTULO VII DE LOS INFORMES O REPORTES AL CONCLUIR LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 32. En todos los casos, los profesores responsables deberán presentar a la coordinación correspondiente, un informe de los resultados obtenidos en la práctica, y la evaluación de la participación de los alumnos, debiéndose presentar dentro de los 15 días posteriores a la realización de la misma. El informe se considerará como antecedente para futuras autorizaciones.

CAPÍTULO VIII DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 33. Serán motivos de suspensión de las prácticas de campo:

- I. La ausencia de los profesores titulares responsables;
- II. La presentación de solicitudes que no reúnan todos los requisitos que especifica el presente Reglamento;
- III. Cuando el grupo o algún alumno cometan faltas graves tales como: daños en propiedad ajena, desobediencia reiterada, agresiones físicas, ingestión de bebidas alcohólicas, drogas o cualquier otra conducta impropia de un universitario, debiendo exigirse el resarcimiento del daño, además de notificar en un tiempo máximo de 48 horas hábiles a quien corresponda de la falta cometida, para proceder conforme a la Legislación Universitaria y demás disposiciones jurídicas, y
- IV. Por enfermedad del responsable, mal tiempo, malas condiciones del lugar, accidentes o situaciones que pongan en riesgo la integridad física o la vida de los asistentes a la misma.

ARTÍCULO 34. Si la práctica solicitada o confirmada es cancelada, debe ser notificada a la Secretaría Administrativa, con un mínimo de 5 días hábiles antes de la realización prevista.

ARTÍCULO 35. Se fincará responsabilidad universitaria a los profesores y alumnos que incurran en actos contrarios a la disciplina universitaria en términos de los artículos 87, fracción I; 95 y 97 del Estatuto General de la UNAM, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de sus actos.

A los académicos además de las sanciones previstas en el punto anterior se les podrá atribuir responsabilidad laboral en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

ARTÍCULO 35. Se exime de toda responsabilidad a la UNAM de cualquier salida que se efectúe fuera del programa autorizado.

ARTÍCULO 36. Los asuntos no considerados en el presente Reglamento y que influyan en el trabajo académico de las actividades en campo, serán resueltos por la Secretaría General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo Técnico de la Facultad de Filosofía y Letras.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente Reglamento, será difundido para su conocimiento entre la comunidad de la Facultad.

TERCERO. El presente Reglamento aboga todas las disposiciones que anteriormente existían sobre la materia.

Aprobado por el Consejo Técnico de la Facultad de Filosofía y Letras en su sesión del 2 de abril de 2004.